



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

DEMANDA ACUMULADA: INVERSIONES CHAHIN & CIA. S. C. A. EN REORGANIZACION

BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INVERSIONES CHAHIN & CIA. S.C. A. EN REORGANIZACION, identificada con el NIT No.890.111.918-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. 802.012.036-6, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$760.428.425,77), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 16 de agosto de 2016, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago,

De acuerdo a los hechos de la demanda, entre la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y la demandante INVERSIONES CHAHIN & CIA. S.C.A. hoy EN REORGANIZACION., identificada con NIT No.890.111.918-1, se firmó acuerdo de pago de fecha 16 de agosto de 2016 con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria emanada de la "prestación de servicios de salud", por valor de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESO M.L. (\$1,099,177,793.00). Que el acuerdo de pago se encuentra de plazo vencido desde 16 de abril del 2018 fecha en la cual debía cancelarse la totalidad de la obligación.

Por auto de fecha junio veintiocho (28) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 05 del expediente digital, carpeta de demanda acumulada INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION), el cual fue notificado por estado al demandado UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, quien presentó recursos de manera extemporánea, y no presentó excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, acuerdo de pago.- Debe precisarse que ese documento no recoge un contrato estatal, pues de acuerdo a su contenido recoge únicamente la voluntad de la demandada de solventar el pago de una obligación anterior.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones de mérito, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$30.417.137.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987b67dde2d0aa9c2b36008627d4572c8135815a1d2e86e0f7dec1417f5d0d8**

Documento generado en 24/03/2022 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>